

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Carrascosilla, anejo de Huete (Cuenca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido decididamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Carrascosilla, anejo de Huete (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 24 de julio de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1970; terminación de las obras, 1 de julio de 1971.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1970; terminación de las obras, 1 de julio de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural,

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de febrero de 1970.

Divisas convertibles	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,745	69,955
1 dólar canadiense	65,023	65,218
1 franco francés	12,577	12,514
1 libra esterlina	167,789	168,294
1 franco suizo	16,234	16,282
100 francos belgas (*)	140,402	140,824
1 marco alemán	18,908	18,962
100 liras italianas	11,079	11,112
1 florin holandés	19,180	19,237
1 corona sueca	13,468	13,498
1 corona danesa	9,302	9,339
1 corona noruega	9,783	9,792
1 marco finlandés	16,689	16,739
100 chelines austríacos	269,855	270,486
100 escudos portugueses	245,054	245,791

(*) La cotización de franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 479/1970, de 12 de febrero, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 25 viviendas en Almuñécar (Granada).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto novecientos dos/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción, con carácter urgente, de un grupo de veinticinco viviendas en Almuñécar (Granada), para cuyo emplazamiento se precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de fincas afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintinueve del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del proyecto de construcción de veinticinco viviendas en Almuñécar (Granada), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, cuya descripción es como sigue:

«Parcela número uno.—Parcela de terreno sita en la rambía del Espinar, anejo de La Herradura, del término municipal de Almuñécar, de cabida tres mil ochocientos metros cuadrados de superficie, que linda: Al Norte, con tierras de don José Antequera López y don Francisco Barbero Montilla; al Este, con tierras de la viuda de don Francisco Barbero Montilla; al Sur, con tierras de la viuda de don Francisco Barbero Ruiz, y al Oeste, con la rambía del Espinar.»
No está inmatriculada en el Registro de la Propiedad.

«Parcela número dos.—Parcela de terreno de secano, en el paraje «Cuesta de la Herradura», del anejo La Herradura, del término municipal de Almuñécar, con una extensión superficial de trescientos treinta y seis metros cuadrados, que linda: Al Norte, con finca propiedad de don José Fernández Ruiz, que es la que anteriormente se describe; al Este, con tierras de don Francisco Barbero Montilla; al Sur, con resto de la finca matriz, y al Oeste, con tierras de don Francisco Barbero Montilla.

Esta parcela se segregará de la siguiente finca: «Suerte de tierra de secano, en el paraje «Cuesta de la Herradura», del término municipal de Almuñécar, cuya cabida es de una obrada aproximadamente, o sea, cuarenta y seis áreas noventa y siete centiáreas y seis decímetros cuadrados, y que linda: Al Norte, con Francisco Barbero Montilla; al Poniente, con Teresa Ruiz Garcilo; al Sur, con Francisco Barbero Montilla, y a Levante, con el camino real.» En esta descripción los linderos se señalan por los puntos cardinales con un giro de noventa grados, de modo que lo que en realidad es Este aparece como Norte.

Inscrita a nombre de don Francisco Barbero Ruiz en el Registro de la Propiedad de Motril, al folio doscientos veintiocho, tomo doscientos trece, libro treinta y seis de Almuñécar, finca número tres mil ochocientos cuarenta y tres, inscripción primera.

Parcela número 3.—Parcela de terreno de forma triangular, anejo de La Herradura, término de Almuñécar, con una extensión superficial de cuarenta y ocho metros diez decímetros cuadrados, que linda: Al Norte y Este, con finca de que se segrega, y al Sur y Oeste, con la parcela número uno, antes descrita.

Esta parcela debe segregarse de la finca siguiente: «Suerte de tierra de secano, de una fanega y cinco celemines, equivalentes a sesenta y seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas y diez decímetros cuadrados, anejo de La Herradura, término de Almuñécar, que linda: Al Norte, con finca de don Antonio Barbero Montilla, Consuelo Barbero Barbero y Francisco de Paula Bar-